

RESOLUCIÓN No.

107

DE 26 FEB 2021 Hoja No. 1 de 1095

“Por la cual se asigna por tercera vez, el aporte transitorio de arrendamiento a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (19539) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 75”

### **EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2º de la Resolución 238 de 2020 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51º de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Decreto Nacional 457 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo a todas las personas habitantes de la República de Colombia, prevista en el artículo 1 de ese decreto con el fin de atender la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el COVID-19...”*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 que decretó entre otras cosas *“el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, prorrogado por los decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta el 16 de enero de 2021

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) en Bogotá D.C.”*, el cual en el artículo 1º señala que: *“Decretar la situación de calamidad Pública en Bogotá*

**RESOLUCIÓN No. 107****DE 26 FEB 2021**

Hoja No. 2 de 1095

“Por la cual se asigna por tercera vez, el aporte transitorio de arrendamiento a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (19539) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 75”

*D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado por la parte motiva del presente decreto”*

Que mediante el Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020, “*Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en Bogotá D.C. declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)*”, el cual en el artículo 1° señala: “*Prorrogar la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.*”

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, “*por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones*” y demás normas concordantes, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como:“(…) *aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (…)*”.

Que el artículo 41 ibídem, cuyos incisos 1o., 2o. y párrafo fueron derogados por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016 dispone que: “(…) *El Estado, podrá tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.*”

Que mediante el Decreto Distrital 123 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19*” se creó el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia, cuya dirección y coordinación se encuentra a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que por medio del Decreto Distrital 143 de 2020 “*Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones*” modificó parcialmente el Decreto 123 de 2020, precisando en su artículo 11:

**“ARTÍCULO 11. – APORTE TRANSITORIO DE ARRENDAMIENTO SOLIDARIO. Modificar el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, el cual quedará así:**

RESOLUCIÓN No. 107 DE 26 FEB 2021 Hoja No. 3 de 1095

“Por la cual se asigna por tercera vez, el aporte transitorio de arrendamiento a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (19539) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 75”

**Artículo 1.** *Crease un Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia que atienda a hogares vulnerables que se vean afectados en su solución habitacional, por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19.*

*La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y definida, alivie su gasto en arrendamiento y se contribuya a mitigar su vulnerabilidad.*

**Parágrafo 1.** *Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.*

**Parágrafo 2.** *La Secretaría Distrital de Hábitat será la responsable de la dirección y coordinación del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia”.*

Que la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, incorporado como anexo único y en el cual se determinó: “*En concordancia con el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, el “aporte transitorio de arrendamiento solidario” estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la existencia de disponibilidad presupuestal.*”

Que el artículo 5º del Decreto Distrital 123 de 2020 define los mecanismos para adelantar la identificación de hogares y determina que “*Una vez identificados los hogares la Secretaría Distrital del Hábitat verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto*”.

Que conforme a lo anterior, para la autorización y dispersión de los aportes, la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la Secretaría Distrital del Hábitat el listado de dispersión No. 75, con los hogares identificados a través de los mecanismos dispuestos en el artículo 5 del Decreto Distrital 123 de 2020, los cuales se incorporaron como beneficiarios en los actos de formalización que expidió la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante las resoluciones 232 y 233 del 28 de Julio de 2020, 257 y 259 del 21 de agosto de 2020, 261 del 22 de agosto de 2020, 305 y 307 del 23 de septiembre de 2020, 322 del 5 de octubre de 2020, 341 del 19 de octubre de 2020, 412 del 28 de octubre de 2020, 445 del 30 de octubre de 2020 y 483 del 12 de noviembre de 2020 con las cuales se asignó por un primer periodo el aporte transitorio de arrendamiento solidario y con las resoluciones 325 del 28 de octubre de 2020, 552 y 594 del 14 y 23 de diciembre de 2020 respectivamente, mediante las cuales se asignó por un segundo periodo dicho aporte transitorio de arrendamiento solidario, a hogares afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19 y a quienes previa verificación de



RESOLUCIÓN No.

107

DE

26

FEB 2021

Hoja No. 1095 de 1095

“Por la cual se asigna por tercera vez, el aporte transitorio de arrendamiento a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (19539) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 75”

NO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RESOLUCION PRIMER GIRO	RESOLUCION SEGUNDO GIRO	MONTO EN PESOS (\$)
19538								
19539								
<b>TOTAL</b>								<b>\$4.884.750.000</b>

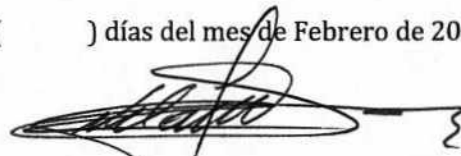
**Artículo 2°.** – El pago del aporte transitorio de arrendamiento se realizará directamente al titular del hogar beneficiado o en su defecto al miembro del hogar que se encuentre bancarizado, a través de los canales de dispersión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

**Artículo 3°.** – El hogar beneficiario del aporte transitorio de arrendamiento solidario, relacionado en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución, que incumpla con las condiciones y requisitos indicados en la resolución 238 de 2020 perderán automáticamente el beneficio y en el evento de haberlo recibido la Secretaría Distrital del Hábitat adelantará el trámite para su restitución.

**Artículo 4°.** – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que en el marco de sus funciones remita la solicitud de afectación y pago a la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda con cargo a los recursos situados en el Deposito Constituido para atender el pago del aporte transitorio de arrendamiento.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá a los ( ) días del mes de Febrero de 2021



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Catalina Niño – Asesora Jurídica Subdirección Recursos Privados  
 Revisó: Nelly Ortiz - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera  
 Diana Saray Manquillo – Contratista, Subsecretaría de Gestión Financiera  
 Aprobó: Camilo Andrés Londoño – Subdirector Recursos Privados

